

CONSTANCIA: Popayán, 16 de diciembre de 2022.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de prescripción extintiva de la obligación. No. 2022-729. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Proceso: PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION Y
CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA
Demandante: OFIR MUÑOZ VASQUEZ Y OMAIRA MUÑOZ VASQUEZ
Demandado: CONSUELO AMPARO DELGADO FERREROSA
Radicado: 2022-00729-00

Interlocutorio No. 2886

Revisado el acápite de las pretensiones en relación a la obligación crediticia garantizada con hipoteca contenida en la escritura pública 4458 del o. de agosto de 2022, asciende a la suma de \$40.000.000 como se vislumbra en la anotación No. 15 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-266205, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1°. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: ***1°. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.***”.

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por competencia, la presente demanda por prescripción de la obligación crediticia por prescripción extintiva y se decrete la cancelación de la hipoteca propuesta por OFIR MUÑOZ VASQUEZ y OMAIRA MUÑOZ VASQUEZ, actuando con mediación de apoderado judicial,

en contra de CONSUELO AMPARO DELGADO FERREROSA con base en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al competente JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN por intermedio de la OFICINA DE REPARTO DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1º.).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f80380c7577f7187cc2c0738835c6399006408897d8c6390389ae53a7172a1f**

Documento generado en 16/12/2022 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>